



RAD. 2022-00174. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 13 de abril de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por CELMIRA ROSA MORALES DE TORREGROSA contra COLPENSIONES, dándole cuenta que la parte actora presentó memorial para subsanar. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220017400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CELMIRA ROSA MORALES DE TORREGROSA
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente el día 5 de diciembre de 2022 de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 29 de noviembre de 2022 (Artículo 15, inciso primero, Ley 712 de 2001), se advierten subsanadas las irregularidades allí señaladas.

Por consiguiente, al reunir las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria promovida por CELMIRA ROSA MORALES DE TORREGROSA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al doctor David Barraza Acuña como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por CELMIRA ROSA MORALES DE TORREGROSA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º, ibídem, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. HABILITAR al doctor David Barraza Acuña como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.